

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 de julio 2023. A despacho con escritos presentados por la demandante, y por apoderado judicial constituido por el demandado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

RADICACIÓN: 2021-00361

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS** promovido por la señora **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA**, en contra del señor **CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES**, se presenta escrito remitido directamente por la demandante, al correo electrónico institucional, mediante el cual eleva peticiones de presente que en virtud de una calamidad doméstica se le imposibilita viajar al menor acompañado de los abuelos maternos o de la demandante, como quedó autorizado en la sentencia. Sin embargo, agrega, podría contratar servicio de acompañamiento por azafata y recibirlo ella directamente en el Aeropuerto de Ibiza.

Posteriormente, el abogado JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA, en representación del demandado, CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES, presenta solicitud de modificación de sentencia, atendiendo que por error logístico no fue posible la compra de los tiquetes dentro del rango de tiempo acordado, y por tanto se modifique el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia quedando como fechas del viaje, para la SALIDA DEL PAIS: entre el día 08 y 13 de julio del año 2023, y RETORNO AL PAIS: entre el día 22 y 27 de septiembre del año 2023. y aporta memorial poder.

SE CONSIDERA,

Se advierte primeramente que el poder allegado por el Dr. JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA, en representación del demandado, CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES, solo lo faculta para actuar dentro de proceso ejecutivo de alimentos llevado contra el demandado, ante el Juzgado Primero de Familia de Cali, por tanto, no se le reconocerá personería, como tampoco se dará trámite a lo solicitado, pues no está facultado para actuar en el presente proceso en representación del demandado.

Ahora bien, revisada la solicitud de información elevada directamente por la demandante, en miras a saber si es posible se le autorice al menor de edad A.P.R., salir del país con acompañamiento diferente al de los abuelos maternos o a la demandante, como quedó dispuesto en la sentencia, es necesario resaltar que aunque la sentencia en los procesos de familia adquiere efecto de relativización de la noción de cosa juzgada, ello no quiere decir que posteriormente sea modificable

la sentencia ya dictada, por mera solicitud **en el mismo proceso** de las partes, incluso coadyuvadas, sino que pueden las partes, plantear nuevamente el mismo problema jurídico, en nuevo proceso, toda vez que la cosa juzgada no es óbice para hacerlo, precisamente porque en los casos de familia pueden variar las circunstancias de hecho.

Por lo que, de ser el caso, debe la demandante iniciar nuevo proceso de permiso de salida del país, o utilizar los mecanismos alternativos ante el mutuo acuerdo para poder lograr nueva autorización en las fechas que requiera, o con el acompañamiento que pretende.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER personería al Dr. JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA, en representación del demandado, CRISTHIAN ALBERTO PEREZ CORTES, en consecuencia, **NO DAR** trámite a la solicitud de modificación de la sentencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la demandante **NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA** respecto de la imposibilidad de modificar en este mismo proceso, lo dispuesto en sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 130

Fecha: 1° de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario